



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general
1 de junio de 2016
Español
Original: francés

**Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer**

**Examen de los informes presentados por los Estados
partes con arreglo al artículo 18 de la Convención**

**Informe inicial e informes periódicos segundo y tercero
de los Estados partes previstos para 2014**

Mónaco*

[Fecha de recepción: 10 de mayo de 2016]

Nota: El presente documento se distribuye únicamente en español, francés e inglés.

* El presente documentos se publica sin revisión editorial.

16-08805 (S) 280616 290616



Se ruega reciclar



Introducción

1. El Principado de Mónaco ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el 18 de marzo de 2005.
2. La Convención entró en vigor en virtud de la Real Orden núm. 96, de fecha 16 de junio de 2005.
3. El presente documento constituye su informe inicial y se presenta para su examen por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención.
4. Debido a la demora en la comunicación del informe inicial, el presente documento constituye también los informes periódicos 2º, 3º y 4º del Principado de Mónaco.
5. Varias entidades gubernamentales participaron en la elaboración de este informe: el Departamento (Ministerio) del Interior, el Departamento de Asuntos Sociales y de la Salud, el Departamento de Relaciones Exteriores y de la Cooperación, la Dirección de Servicios Judiciales (Ministerio de Justicia) y la Dirección de Asuntos Jurídicos.
6. Además, la sociedad civil (la AMADE Mónaco, la Cruz Roja Monegasca y la Asociación GenderHopes) fue consultada en el marco de la elaboración de este informe.
7. El presente documento detalla las medidas adoptadas desde 2005 para aplicar la Convención. Se divide en tres partes. Las dos primeras contienen información general respecto al Principado de Mónaco y su compromiso en favor de los derechos humanos. En la tercera parte se detallan las medidas adoptadas respecto a cada disposición de la Convención.

Primera parte: Generalidades

Territorio y población

8. El Principado de Mónaco es un Estado independiente y soberano con una superficie de solo 2,02 km².
9. El Principado cuenta con una población de solo 37.000 habitantes, de los cuales unos 8.800 son de nacionalidad monegasca.
10. La población monegasca está compuesta por personas de más de 125 nacionalidades (Anexo 2 – Observatorio de la Demografía 2014).

Régimen institucional

11. Mónaco es una monarquía hereditaria y constitucional.
12. La organización de los poderes públicos se rige, desde 1911, por un acto constitucional que ha sido revisado y modernizado varias veces desde ese entonces. Con arreglo a la Constitución de 17 de diciembre de 1962, revisada en 2002 y actualmente en vigor, el Principado de Mónaco es un Estado de derecho, en la medida que aquella proclama la primacía del derecho sobre las instituciones y en la vida del país.

13. Además, la Constitución garantiza la separación de los poderes (administrativo, legislativo y judicial) y reglamenta su organización y funcionamiento.

a) Los poderes soberanos

La autoridad soberana

14. El Príncipe ejerce su autoridad soberana de conformidad con las disposiciones de la Constitución y con las leyes. Representa al Principado en sus relaciones con las potencias extranjeras. La revisión total o parcial de la Constitución queda subordinada al común acuerdo del Príncipe y del Consejo Nacional; la asamblea es elegida por los ciudadanos monegascos.

15. El Poder Legislativo es compartido por el Jefe de Estado, a quien corresponde la iniciativa de las leyes, y el Consejo Nacional, que las vota.

16. El Poder Ejecutivo se deriva de la alta autoridad del Príncipe; el Gobierno es ejercido por un Ministro de Estado que representa al Príncipe, quien a su vez es asistido por un Consejo de Gobierno. El Ministro de Estado y los Consejeros de Gobierno son responsables ante el Príncipe por la administración del Principado.

17. En materia de derecho, el Poder Judicial reside en el Príncipe. Según la Constitución actual, el Príncipe delega su pleno ejercicio a los tribunales y juzgados, los cuales administran la justicia en su nombre.

Las demás prerrogativas del Soberano

18. En Mónaco, el Soberano ejerce también el derecho de gracia y de amnistía, el derecho de naturalización y de la restitución de la nacionalidad monegasca. Además, el Príncipe reinante concede órdenes, títulos y otras distinciones.

19. En el ejercicio de determinadas prerrogativas constitucionales, el Príncipe Soberano es asistido por el Consejo de la Corona. Este puede ser consultado por el Príncipe respecto a las cuestiones relativas a los intereses del Estado.

20. Al Consejo de Estado corresponde emitir una opinión sobre los proyectos de ley y de ordenanzas que el Príncipe somete a su examen. El Consejo puede además ser consultado respecto a cualesquier otro proyecto.

b) El Poder Ejecutivo

Atribuciones del Gobierno

Preparación de los proyectos de ley

21. Si bien la iniciativa legislativa reside en el Príncipe, corresponde al Consejo de Gobierno la misión de presentar proyectos de ley al Príncipe, bajo la firma del Ministro de Estado.

Potestad reglamentaria

22. El Gobierno, que tiene por misión asegurar la ejecución de las leyes, el funcionamiento de los servicios públicos y el mantenimiento del orden público, dispone, a estos efectos, de la potestad reglamentaria. Al igual que la ley, la potestad reglamentaria consiste en decidir por medio de medidas generales.

23. Deben distinguirse dos tipos de actos de carácter reglamentario:

- Las Reales Órdenes, que suelen tener por objeto aplicar la legislación y solo adquieren fuerza ejecutiva cuando las firma el Soberano y tras su aplicación en el Diario Oficial de Mónaco.
- Los Decretos Ministeriales, que aplican la legislación y las Reales Órdenes y que solo adquieren fuerza ejecutiva cuando no exista oposición expresa del Príncipe en un plazo de diez días tras la transmisión hecha por el Ministro de Estado.

Atribuciones de orden general

24. El Ministro de Estado ha recibido de la Constitución, a mismo título que los Consejeros de Gobierno, la alta misión de administrar el país. A ese título, ejerce la dirección de los servicios ejecutivos. Está al mando de la fuerza pública bajo las órdenes inmediatas del Príncipe.

25. Queda encargado de la política general y del mantenimiento de la tranquilidad pública. Además, vela por la estricta ejecución de las órdenes.

c) La Justicia

26. En Mónaco, la Justicia es independiente del Poder Ejecutivo. No hay Ministerio de Justicia en el Gobierno: la administración de la justicia corresponde a la Dirección de los Servicios Judiciales, que fue organizada en 1918 separadamente de la autoridad gubernamental, a fin de asegurar su autonomía, y se rige por la ley núm. 1.398, de 24 de junio de 2013, relativa a la administración y organización judiciales.

27. La Constitución consagra el principio de la justicia delegada: el Poder Judicial reside en el Príncipe, quien delega su pleno ejercicio a los tribunales y juzgados, los cuales administran la justicia en su nombre.

28. Con respecto a la separación de las funciones administrativa, legislativa y judicial, este principio difiere esencialmente de aquel de la “justicia retenida”, en virtud de la cual el propio soberano ejercía en el pasado la función de la justicia.

29. La independencia de los magistrados, que es una condición esencial de la independencia de la justicia, está garantida por la Constitución. Los jueces son inamovibles, es decir que no pueden ser revocados, suspendidos o desplazados como pueden serlo los funcionarios.

30. La ley establece el estatuto de los magistrados, la organización, la competencia y el funcionamiento de los tribunales y consagra los principios dirigidos a conceder a los litigantes las mejores garantías de imparcialidad y competencia: la naturaleza colegiada de los tribunales, la separación entre las tareas de instruir e incoar procedimientos penales, la doble instancia jurisdiccional y la posibilidad de recurrir las sentencias.

d) Las asambleas y los organismos constitucionales

31. Las asambleas y los organismos constitucionales que contribuyen a la acción del Gobierno son los siguientes:

- El Consejo Nacional, que vota las leyes y el presupuesto;

- El Consejo Comunal, que delibera sobre los asuntos de la Comuna;
- El Consejo Económico y Social, que emite opiniones sobre la vida económica del país;
- El Consejo de la Corona, al que consulta el Príncipe respecto a ciertas cuestiones enumeradas por la Constitución o relativas a los intereses del Estado;
- El Consejo de Estado, que emite su opinión sobre los proyectos de ley y de ordenanza que se presentan a examen por el Príncipe;
- La Comisión Superior de Cuentas, que realiza la auditoría de las cuentas y de la gestión presupuestaria y financiera del Estado, de la Comuna y de los establecimientos públicos.

Religión

32. Como en toda Europa, en Mónaco la fe cristiana ha ocupado a lo largo de los siglos un lugar preponderante en la vida religiosa de la población.

33. Actualmente, en el Principado de Mónaco las reglas que rigen las religiones se basan en dos principios:

- La religión católica es la religión del Estado;
- Se garantiza la libertad de cultos.

Segunda parte: promoción y protección de los derechos humanos

34. El Principado de Mónaco participa muy activamente en la promoción y protección de los derechos humanos, ámbitos que constituyen una de las prioridades de su política nacional e internacional.

I. Firma y ratificación de instrumentos internacionales

35. Desde su adhesión a la Organización de las Naciones Unidas y después al Consejo de Europa, el Principado de Mónaco ha adherido a numerosos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. Entre dichos instrumentos cabe citar la ratificación de:

- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en 1991;
- La Convención sobre los Derechos del Niño, en 1993;
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en 2001;
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2008;

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en 1995;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en 1997;
- El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, en 2000;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1997;
- La Convención Europea para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, enmendada por sus dos Protocolos, en 2005;
- El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, enmendada por el Protocolo núm. 11, en 2005.

36. Además, el Principado de Mónaco firmó en 2009 la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

37. Con respecto a los instrumentos a los cuales adhirió el Principado de Mónaco en los últimos años, cabe citar los siguientes:

- El Protocolo de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, en 2010;
- La Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, en 2012;
- El Protocolo Adicional al Convenio penal sobre la corrupción del Consejo de Europa, en 2013;
- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en septiembre de 2014;
- El Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (conocido como Convenio de Estambul), en octubre de 2014;
- El Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los menores contra los abusos sexuales y la explotación sexual (conocido como Convenio de Lanzarote), en octubre de 2014;
- El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, en noviembre de 2015.

38. En 2013, el Principado de Mónaco firmó el Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia. Se está tramitando el procedimiento de ratificación de este instrumento.

39. Por último, se han realizado gestiones en pro de la adhesión del Principado de Mónaco al Protocolo Facultativo de la CEDAW.

II. Modificaciones legislativas

40. La adhesión a los instrumentos internacionales mencionados anteriormente ha conllevado modificaciones legislativas importantes. Entre las leyes relativas a los derechos humanos que se han aprobado desde 2000, cabe destacar las siguientes:

- La ley núm. 1.278 de 29 de diciembre de 2003, que modifica ciertas disposiciones del Código Civil, del Código de Procedimiento Civil y del Código de Comercio;
- La ley núm. 1.276 de 22 de diciembre de 2003, que modifica la ley núm. 1.155, de 18 de diciembre de 1992 relativa a la nacionalidad;
- La ley núm. 1.296 de 12 de mayo de 2005, relativa a la transmisión de la nacionalidad por las madres que así lo hayan optado en virtud de las disposiciones del artículo 3 de la ley núm. 572 de 18 de noviembre de 1952, que fue derogada;
- La ley núm. 1.299 de fecha 15 de julio de 2005, relativa a la libertad de expresión pública;
- La ley núm. 1.344 de 26 de diciembre de 2007, relativa a la intensificación de la represión de los crímenes y delitos contra los niños;
- La ley núm. 1.359 de fecha 20 de abril de 2009, relativa a la creación de un Centro de Coordinación Prenatal y de Apoyo Familiar y que modifica los artículos 248 del Código Penal y 323 del Código Civil;
- La ley núm. 1.382 de 20 de julio de 2011, relativa a la prevención y a la represión de determinados tipos de violencia;
- La ley núm. 1.387 de 19 de diciembre de 2011, que modifica la ley núm. 1.155 de 18 de diciembre de 1992 relativa a la nacionalidad;
- La ley núm. 1.399 de fecha 25 de junio de 2013, relativa a la reforma del Código de Procedimiento Penal en materia de detención preventiva;
- La ley núm. 1.410 de 2 de diciembre de 2014, relativa a la protección, la autonomía y la promoción de los derechos y las libertades de las personas con discapacidad;
- La ley núm. 1.421 de fecha 11 de diciembre de 2015, relativa a diversas medidas en materia de responsabilidad del Estado y de los recursos que se pueden presentar.

41. En la tercera parte del informe figura información relativa a esas diferentes leyes, detallándose las medidas adoptadas para la puesta en práctica de la Convención, artículo por artículo.

42. En lo referente a la lucha contra la violencia, cabe destacar lo siguiente:

43. La ley núm. 1.344 de 26 de diciembre de 2007, relativa al fortalecimiento de la represión de los crímenes y delitos contra los niños, tiene específicamente por objeto reforzar la protección de los menores y la represión de los crímenes y delitos cometidos en su contra.

44. Los crímenes y delitos a los que se refiere la ley son, entre otros, las violencias físicas y las agresiones, las condiciones de vida incompatibles con la dignidad humana, las violencias sexuales, el libertinaje (se trata de una lista no exhaustiva), cometidos por medio de violencia, amenazas, abusos de autoridad o por cualquier otra forma de coacción.

45. Además, la ley núm. 1.382 de 20 de julio de 2011, relativa a la prevención y la represión de determinados tipos de violencia, fue promulgada a efecto de reforzar la protección de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad.

46. El propósito de este texto es la prevención y represión de las violencias que hagan necesarios o justifiquen modos de represión o de reparación específicos, o bien sanciones agravadas o adaptadas, debido a la especial vulnerabilidad de las personas que las sufren, o de las situaciones en las que dichas violencias son perpetradas.

47. En materia de represión *stricto sensu*, la ley ha enriquecido el corpus normativo interno a fin de poner fin especialmente a toda forma de violencia o de amenaza de violencia, física, psicológica, sexual o económica, dirigida preponderantemente contra las mujeres. A efecto de garantizar la eficacia de dicha protección reforzada a su respecto, se han introducido medidas particulares de prevención, protección y represión en el arsenal legislativo monegasco como, especialmente, los “delitos de honor”, las mutilaciones sexuales femeninas, los matrimonios forzados, la violación entre cónyuges, el acoso.

48. En todos los casos en que dichos actos se cometan entre cónyuges, personas que viven juntas bajo el mismo techo o que lo hayan hecho durante mucho tiempo, la citada ley núm. 1.382 de 20 de julio de 2011 agrava sustancialmente las penas, ya sea por la duplicación de la sanción prevista por la infracción del derecho común o por el máximo de dicha sanción.

49. Además, se prevé una agravación suplementaria de la pena incorporando, cuando proceda, la revocación de la pena suspendida o del régimen de libertad vigilada cuando el autor del delito no cumpla su obligación de resarcir. Este dispositivo es igualmente aplicable a los autores de mutilaciones genitales femeninas, de delitos de honor y de violaciones entre cónyuges o parejas. Las disposiciones en cuestión se aplican igualmente a la servidumbre doméstica y al acoso.

50. En materia de asistencia y protección de las víctimas, el Gobierno del Principado previó la posibilidad de que la autoridad judicial dicte órdenes de protección específica de las víctimas. Además, la citada ley confiere a la autoridad judicial la posibilidad de dictar, contra los autores del delito, bajo pena de prisión de uno a seis meses y una multa de 9.000 euros a 18.000 euros:

- La prohibición, por un período determinado, de entrar en contacto con las víctimas por cualquier medio que sea, incluidas las comunicaciones electrónicas;
- La prohibición, por un período determinado, de concurrir a ciertos lugares.

51. Este texto otorga plena discreción al juez para que tome una decisión acorde con las necesidades y con la situación de las víctimas en cuestión. Por ende, se podrá prohibir al autor del delito acercarse a locales educativos, gimnasios y cualesquier otro lugar de trabajo, de esparcimiento o de vida, incluidos por supuesto el domicilio, frecuentados por las personas contra las cuales él haya ejercido la violencia. Dicha prohibición se aplica a lo largo de las diferentes fases procedimentales que pueden seguir a los actos de violencia:

- Como medida de emergencia adoptada por el fiscal durante la etapa de la investigación preliminar;

- Como medida adoptada por el juez de instrucción para proteger a las víctimas durante el proceso de investigación;
- Como pena complementaria a una condena principal.

52. En el marco más concreto del procedimiento penal, cabe señalar que el dispositivo legal busca el acompañamiento de la víctima desde la fase de investigación e instrucción, permitiendo que el fiscal general o el juez de instrucción ordenen la realización de un informe médico psicológico a fin de determinar la naturaleza del perjuicio sufrido y la necesidad de poner en marcha un programa de cuidados adecuado.

53. De conformidad con los estándares internacionales en la materia, la citada ley núm. 1.382 de 20 de julio de 2011 prevé una formación obligatoria, tanto inicial como continua, para todos los profesionales encargados de asuntos de violencia, ya pertenezcan a la justicia, la policía, el cuerpo médico o los trabajadores sociales.

54. En efecto, el Gobierno del Principado ha asignado gran importancia al hecho de que las víctimas puedan disponer de interlocutores calificados y a que los profesionales encargados de este tema puedan recibir una excelente formación para poder prestar a las víctimas una asistencia de primer nivel y acorde a su situación, teniendo en cuenta en particular su sufrimiento psicológico.

55. Hasta el momento, la Dirección de Recursos Humanos y de la Formación Pública ha organizado dos sesiones de formación. En ellas participaron miembros del personal de asistencia social, docentes especializados, enfermeras y médicos de las escuelas, magistrados, personal de la Dirección de Servicios Judiciales, y agentes y oficiales de la policía judicial. Además, por tratarse de personal médico, dos doctores del Servicio de Psiquiatría del Centro Hospitalario Princesa Grace han seguido un curso de formación sobre el tema de la violencia.

56. Por último, cabe señalar que la sociedad civil (las asociaciones GenderHopes y Femmes Leaders Monaco), en colaboración con el Departamento de Asuntos Sociales y de la Salud, editó en 2014 un folleto y creó un sitio en internet (“Monaco dit non aux violences” — <http://www.monacosaysnotoviolence.org/fr/>) a fin de realizar una mejor labor de información, sensibilización y prestación de asistencia a las víctimas de la violencia conyugal.

III. Instituciones participantes en la promoción y la protección de los derechos humanos

57. Desde 2005, el Principado se ha dotado de nuevos establecimientos o instituciones activos en el ámbito de los derechos humanos.

Política en favor de las personas que sufren una discapacidad

58. En materia de discapacidades, en 2006 en el seno del Gobierno se nombró un delegado encargado de las personas con discapacidad.

Protección de las mujeres y de los niños

59. En el ámbito de la protección de las mujeres y los niños, en 2012 se inauguró el nuevo Hogar de la Infancia Princesa Charlene (el ex Hogar Sainte Dévote). Este Hogar depende de la Dirección de Acción Sanitaria y Social y tiene por objetivo

acoger a niños colocados bajo custodia judicial. Al cumplir las normas actualizadas, el Hogar permite acoger a 24 menores de 6 a 18 años. Además, se ha acondicionado 3 apartamentos para madres e hijos en el último piso para acoger en un entorno seguro mujeres menores de edad con hijos, mujeres víctimas de la violencia o necesitadas de ayuda educacional para criar a sus hijos. Además, se acoge a jóvenes de 18 a 21 años en dos apartamentos de la ciudad.

60. Desde marzo de 2010 y enero de 2015 se acoge a dos mujeres sin hijos en régimen de vivienda social.

61. Además, en 2012 se acogió a una mujer y a su hijo por un período de 15 días en el marco de una situación de crisis conyugal grave.

62. Por último, en 2014 se acogió a una madre víctima de violencia conyugal y a sus dos hijos de corta edad por un plazo de 22 meses, que aún sigue en curso.

Política en favor de las personas de tercera edad

63. Con respecto a las personas de tercera edad, el 12 de febrero de 2013 se abrió el Centro de Gerontología Clínica Rainier III, que ofrece cuidados adaptados y acordes a las necesidades de salud ligadas al envejecimiento, así como en el ámbito de la prevención. Como parte fundamental de la red geriátrica, el Centro Rainier III trabaja en estrecha cooperación con el Centro de Coordinación Gerontológica de Mónaco, el Centro Spéranza-Albert II y las residencias públicas especializadas de atención a las personas de tercera edad del Principado. No solo procura hacer frente a los retos que plantea el aumento del número de personas de tercera edad en el Principado, sino también responder a sus necesidades concretas y a problemáticas tales como la atención de las polipatologías, el aislamiento social, la fragilidad y la pérdida de autonomía.

Alto Comisionado para la protección de los derechos, las libertades y la mediación

64. Por Real Orden núm. 4.524 de 30 de octubre de 2013, el Principado de Mónaco se ha dotado de un Alto Comisionado para la protección de los derechos, las libertades y la mediación, cuyas misiones se atribuían hasta ese momento al Consejero a cargo de los recursos y la mediación.

65. Con respecto a las garantías estatutarias y procedimentales que les son propias, el Alto Comisionado se convierte en el punto focal del mecanismo de protección respecto a los sujetos de derecho en su conjunto. Cabe señalar lo siguiente:

- En lo referente a la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos en el marco de sus relaciones con la Administración: toda persona física o moral que considera que sus derechos o libertades han sido quebrantados por el Ministro de Estado, el Presidente del Consejo Nacional, el Director de Servicios Judiciales, el Alcalde, así como por los establecimientos públicos o por el funcionamiento de un servicio administrativo pertinente de una de esas autoridades o de un establecimiento público, puede recurrir al Alto Comisionado (artículo 15 de la citada Real Orden núm. 4.524 de 30 de octubre de 2013);

- El Alto Comisionado puede entender en los casos de reclamaciones presentadas por personas físicas o morales que consideren haber sido víctimas de discriminación injustificada en el Principado (artículo 28 de la Real Orden);
- El Alto Comisionado puede entender en los casos de solicitudes de asesoramiento o de estudios sobre toda cuestión pertinente a la protección de los derechos y libertades del ciudadano en el marco de sus relaciones con la Administración, así como de la lucha contra las discriminaciones injustificadas (artículo 33 de la Real Orden).

66. El Alto Comisionado cumple las misiones que se le asignan con neutralidad, imparcialidad y de manera independiente. Este principio básico se enuncia en el primer inciso del artículo 6 de la citada Real Orden. En el marco del cumplimiento de sus misiones, el Alto Comisionado no recibe ninguna orden, instrucción o directiva de naturaleza alguna, especialmente del Ministro de Estado, del Presidente del Consejo Nacional, del Director de Servicios Judiciales y del Alcalde (segundo inciso del artículo 6 de la Real Orden).

67. El Alto Comisionado goza de independencia financiera. El artículo 13 de la citada Real Orden dispone que el Estado garantiza al Alto Comisionado los medios materiales para el ejercicio de dichas misiones. Además, los créditos necesarios para la remuneración del Alto Comisionado y del personal puesto a su disposición así como, de manera más general, para la financiación de los medios materiales para el ejercicio de sus misiones, deben inscribirse específicamente en el presupuesto del Estado (artículo 46 de la Real Orden).

68. Su independencia reposa igualmente en el hecho de que las funciones del Alto Comisionado son incompatibles con las de Consejero Nacional, Consejero Comunal y miembro del Consejo Económico y Social, así como con el ejercicio, en Mónaco o en el exterior, de todo mandato electivo de carácter político (primer inciso del artículo 10). Además, el ejercicio de dichas funciones es igualmente incompatible con el ejercicio, en Mónaco o en el exterior, de toda otra función pública o actividad lucrativa, profesional o asalariada (segundo inciso del artículo 10 de la Real Orden).

69. Por otra parte, se establece claramente el principio en virtud del cual el Alto Comisionado no puede tener, por sí mismo o por persona interpuesta, bajo cualquier denominación o forma que sea, intereses que puedan comprometer su independencia (primer inciso del artículo 11 de la Real Orden). Además, el Alto Comisionado se ha de abstener de toda intervención, actividad o manifestación incompatible con la discreción y la reserva que requieren las misiones que se les atribuye, ya sea por su propia cuenta o por cuenta de toda otra persona física o moral (segundo inciso del artículo 11 de la Real Orden).

70. La independencia y la autonomía del Alto Comisionado reposan igualmente en las diferentes garantías de la que se beneficia el ciudadano durante el procedimiento de instrucción de la demanda. Ellas consisten en la aplicación de un procedimiento de instrucción de la demanda que incorpora una fase de investigación y garantiza el respeto del principio de contradicción y la información del ciudadano (artículos 19 y 20 de la Real Orden). Para fomentar una relación directa con el ciudadano, el Alto Comisionado le informa de las medidas que pueden quedar reservadas para su tramitación, y puede también comunicarle toda información pertinente relativa a la mediación y, cuando proceda, referente al vencimiento de los plazos para la presentación de los recursos (artículo 19 de la Real Orden).

71. Por su parte, esa independencia funcional se deriva de la facultad de investigación de que dispone el Alto Comisionado: consulta y fiscalización de los servicios de que se trate, examen de expedientes y entrevista con el demandante.

72. El Alto Comisionado dispone de la facultad de requerir a los servicios administrativos competentes todo documento, información o asistencia necesarios para el cumplimiento de su misión. Además, el Alto Comisionado puede exigir verbalmente al ciudadano y a los citados servicios elementos complementarios adecuados para dirimir todo diferendo. Vela por que se respete el principio de contradicción escuchando sus explicaciones, si es necesario y salvo que no resulte posible, así como al ciudadano, a su representante o a la autoridad administrativa pertinente (artículo 20 de la Real Orden).

73. En el ejercicio de sus prerrogativas, el Alto Comisionado cuenta con una protección funcional, en virtud del cual el Estado le asegura, según las instrucciones que se dan por decisión soberana, protección contra las amenazas, ofensas, injurias o ataques de toda naturaleza de los que puedan ser objeto en el cumplimiento de las misiones que se le asignen (primer inciso del artículo 12). A esos efectos, la Administración se subroga en los derechos de la víctima de obtener de los autores de los hechos delictivos la restitución de las indemnizaciones que ella habría pagado a título de reparación.

74. En el ejercicio de esta protección funcional del Alto Comisionado, la Administración dispone de una acción directa que puede ejercer constituyéndose como parte civil ante la jurisdicción penal (artículo 14 de la ley núm. 975 de 12 de julio de 1975, relativa al estatuto de los funcionarios del Estado).

75. Por último, y al igual que sus homólogos extranjeros tanto independientes como institucionales, en aplicación de los artículos 23 y 30 de la citada Real Orden núm. 4.524 de 30 de octubre de 2013, el Alto Comisionado posee un real poder de recomendación —es decir, de proposición— respecto al Ministro de Estado, el Presidente del Consejo Nacional, del Director de Servicios Judiciales y del Alcalde, sobre la base del análisis de los hechos, del derecho y de la equidad. El Alto Comisionado garantiza, cuando proceda, el seguimiento de la aplicación de la decisión o del acuerdo adoptado sobre la base de su recomendación.

76. En cualquier caso, resulta evidente que la independencia del Alto Comisionado se ejerce de distintas maneras, ya se trate de modalidades de iniciación del procedimiento, de garantías procesales aplicables durante el procedimiento de instrucción de la demanda, de facultades de investigación y de recomendación de que dispone el Alto Comisionado o de seguimiento de sus recomendaciones.

Asociación de ayuda a las víctimas

77. En 2014 se constituyó en el Principado de Mónaco una asociación contractual de ayuda a las víctimas.

78. La asociación tiene por objeto acoger, escuchar, informar, orientar y ayudar a las víctimas, entendido este vocablo en su sentido amplio (físicas, sexuales, morales, etc.).

IV. Cooperación internacional

79. Su Alteza el Príncipe Soberano Albert II asigna especial importancia a la consecución de los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

80. En ese contexto, desde más de 20 años el Gobierno del Principado sigue una política de cooperación internacional dirigida a erradicar la pobreza.

81. La labor de cooperación monegasca al desarrollo se han centrado en estos últimos años en una veintena de país asociados, principalmente países menos adelantados.

82. Este compromiso en materia de solidaridad internacional es en beneficio de las poblaciones más desfavorecidas (mujeres, niños, personas con discapacidades) y de las más duramente afectadas por los conflictos, especialmente en Mali y en Siria.

Tercera parte: la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

I. Reservas y declaraciones formuladas en el momento de la ratificación

83. El Principado de Mónaco presentó varias declaraciones¹ y reservas² en el momento de la ratificación de la CEDAW. No se descarta que en el futuro Mónaco retire algunas de ellas.

-
- ¹ “1. La aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no afecta a la validez de los convenios celebrados con Francia.
2. El Principado de Mónaco considera que los objetivos de la Convención son eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y garantizar a todas las personas, con independencia de su sexo, igualdad ante la ley, cuando tales objetivos están de acuerdo con los principios establecidos en su Constitución.
3. El Principado de Mónaco declara que ninguna disposición de la Convención debe interpretarse como un obstáculo para la aplicación de las normas de la legislación y la reglamentación monegasca que son más favorables a las mujeres que a los hombres”.
- ² “1. La ratificación de la Convención por el Principado de Mónaco no afectará a las disposiciones constitucionales que rigen la sucesión al trono.
2. El Principado de Mónaco se reserva el derecho de no aplicar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 en lo que respecta al reclutamiento de efectivos de la fuerza pública.
3. El Principado de Mónaco no se considera obligado por las disposiciones del artículo 9, que no son compatibles con las normas de su legislación relativas a la nacionalidad.
4. El Principado de Mónaco no se considera obligado por el inciso g) del párrafo 1 del artículo 16, en lo que respecta al derecho a elegir apellido.
5. El Principado de Mónaco no se considera obligado por el inciso e) del párrafo 1 del artículo 16, en la medida en que pueda interpretarse que dicha disposición obliga a legalizar el aborto o la esterilización.
6. El Principado de Mónaco se reserva el derecho de seguir aplicando su legislación en materia de seguridad social que, en determinadas circunstancias, prevé el pago de determinadas prestaciones al jefe de familia que, según dicha legislación, se presume que es el esposo.
7. El Principado de Mónaco declara, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 de dicho artículo”.

84. Por lo que respecta específicamente a las reservas, cabe señalar lo siguiente:

85. La reserva relativa a la sucesión al trono fue formulada a fin de tener debidamente en cuenta la historia del Principado de Mónaco y de su régimen monárquico, hereditario y constitucional.

86. En lo referente a la nacionalidad (reserva núm. 3), cabe señalar que el derecho a la nacionalidad ha tenido una significativa evolución en estos últimos años hacia la igualdad de los hombres y las mujeres por lo que respecta a la adquisición, el cambio y la conservación de la nacionalidad, así como su transferencia (página 27 del presente documento).

87. En materia de apellido (reserva núm. 4), en mayo de 2015 se presentó un proyecto de ley ante la Oficina del Consejo Nacional, modificando ciertas disposiciones del Código Civil relativas al apellido e instaurando el reconocimiento del niño antes de su nacimiento.

88. En lo relativo al aborto (reserva núm. 5), el Principado de Mónaco no prevé una legalización generalizada.

89. Sin embargo, cabe señalar que tras la ratificación de la CEDAW se adoptó la ley núm. 1.359 de 24 de abril de 2009, que prevé una interrupción médica del embarazo en tres casos (página 37 del presente documento).

90. Por último, en lo que se refiere a la reserva núm. 7, cabe señalar que el derecho a las prestaciones sociales queda sujeto a que la persona desarrolle una actividad asalariada en Mónaco, previéndose la igualdad en materia de protección de la seguridad social.

91. Sin embargo, tratándose de los niños el organismo encargado de asegurar el reembolso de sus gastos médicos será aquel del cabeza de familia, a saber el padre en el caso de una pareja de casados o, cuando corresponda, la madre.

92. Esta noción de cabeza de familia es necesaria para permitir la coordinación de los diversos regímenes de seguridad social.

II. Aplicación de la Convención

93. El Principado de Mónaco reconoce el principio de la jerarquía de las normas, garantía esencial de la Constitución, libremente otorgada por el Príncipe Soberano, que es su fuente, a sus súbditos.

94. El Príncipe es guardián y árbitro de la Constitución, que es la norma suprema.

95. Los tratados y acuerdos internacionales debidamente firmados y ratificados por el Príncipe tienen precedencia sobre las leyes.

96. Con arreglo al derecho monegasco, las convenciones internacionales, incorporadas regularmente en el ordenamiento interno, están por debajo de la Constitución en la jerarquía normativa, pero tienen precedencia sobre la ley, trátase de una ley anterior³ o posterior⁴.

³ Tribunal de Apelación, 12 de marzo de 1974, causa titulada “Sociedad monegasca de gas y Sociedad monegasca de electricidad c. Caja de compensación de los servicios sociales”, *Recueil des décisions des juridictions de l'ordre judiciaire*, en su fecha.

⁴ Tribunal de Revisión, 21 de abril de 1980, causa titulada “Sra. Maier, viuda de Naneau Smyth c. Sra. Quere, viuda de Priol”, *Recueil des décisions des juridictions de l'ordre judiciaire*, en su fecha.

Cuando sus disposiciones son directamente aplicables (*self-executing*), el juez monegasco las aplica directamente, según sea necesario.

97. La mayoría de los tratados internacionales en los que es Parte el Principado han sido expresamente incorporados al derecho interno mediante una Real Orden. Ese procedimiento transforma las disposiciones convencionales en derecho interno, siempre que el Principado haya adoptado las disposiciones legislativas necesarias para la aplicación de las mencionadas convenciones internacionales. Ello pone de manifiesto el carácter dual del sistema monegasco.

98. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer entró en vigor en el Principado de Mónaco en virtud de la Real Orden núm. 96, de fecha 16 de junio de 2005.

99. La Convención se incorporó entonces al derecho monegasco en esa fecha. Por ese motivo, desde la publicación de esa Real Orden en el Diario de Mónaco, ella puede ser directamente invocada por los litigantes ante las jurisdicciones del Principado de Mónaco.

100. Los tribunales monegascos son conscientes de la cuestión de la discriminación contra la mujer, lo que se refleja en la jurisprudencia.

101. A ese respecto, cabe señalar lo siguiente:

- El Tribunal de Primera Instancia del Principado de Mónaco se refirió directamente a la CEDAW en una sentencia de 3 de febrero de 2011 relativa a un asunto de despido injustificado motivado por la voluntad de reemplazar a una empleada por un empleado;
- El Tribunal del Trabajo aplicó sanciones por el despido injustificado de una joven madre que se reintegró a su trabajo al terminar su licencia por maternidad (audiencia de 26 de junio de 2003).

III. Observaciones artículo por artículo

Artículo 2: obligaciones de los Estados miembros

102. El Principado de Mónaco es un estado de derecho que profesa el respeto de las libertades y los derechos fundamentales (artículo 2 de la Constitución de Mónaco).

103. Así, en el ordenamiento jurídico de Mónaco se contempla el principio de no discriminación.

104. El título III de la Constitución de Mónaco es “Libertades y derechos fundamentales”. El Principado aplica el principio de no discriminación dando a todos los ciudadanos igualdad ante la ley, enunciada en el artículo 17: “Los monegascos son iguales ante la ley. No hay privilegios entre ellos”.

105. El Tribunal Supremo, la más alta instancia judicial del país, ha hecho extensiva esa igualdad a todas las personas, sea cual fuere su nacionalidad, siempre que estas se encuentren en situaciones comparables.

106. Las libertades y los derechos fundamentales previstos en el título III de la Constitución pueden invocarse directamente ante los órganos judiciales de Mónaco.

107. Toda persona, física o jurídica, que esté legitimada y tenga un interés demostrado puede elevar al Tribunal Supremo un recurso en materia administrativa o constitucional. Así pues, por iniciativa de un interesado, sea este una persona física o jurídica, monegasca o extranjera, el Tribunal Supremo puede, en particular, dejar sin efecto una ley por inconstitucional.

108. Además, como se menciona antes, Mónaco es parte en numerosos instrumentos internacionales que tratan de la no discriminación, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y:

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, ratificado por Real Orden de 12 de febrero de 1998;
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966, ratificado por Real Orden de 12 de febrero de 1998, más específicamente los artículos 2 y 10.

109. Estos instrumentos se pueden invocar directamente ante los tribunales de Mónaco.

110. Del mismo modo, Mónaco se convirtió en miembro del Consejo de Europa en 2004 y aceptó armonizar su derecho interno con los principios enunciados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en particular su artículo 14, que, aunque no establece un principio autónomo de no discriminación, permite sancionar la discriminación porque se refiere a un derecho garantizado por el Convenio.

111. El Principado ratificó también los Protocolos 6 y 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

112. Por otra parte, toda persona que se considere víctima de discriminación puede dirigirse al Alto Comisionado para la Protección de los Derechos y las Libertades y para la Mediación, cuyas funciones se detallaron anteriormente.

Artículo 3: medidas relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales

113. Desde la ratificación del Convenio, las autoridades monegascas han tomado medidas legislativas, económicas y sociales para que se reconociera más la igualdad de los derechos de las mujeres y los hombres que viven y trabajan en Mónaco.

114. Asimismo, los derechos de las mujeres gozan de protección en la práctica, además de que los garantice el ordenamiento jurídico. La dimensión territorial permite, sobre todo, dar respuestas específicas a las situaciones particulares que así lo exigen.

Artículo 4: medidas especiales contra la discriminación

115. Se han adoptado medidas especiales sobre todo para proteger a las mujeres embarazadas (véanse la página 37 y siguientes del presente documento).

Artículo 5: modificación de las conductas socioculturales discriminatorias

116. La creciente participación de las mujeres en la vida económica, política y social del Principado de Mónaco demuestra que ha habido un cambio de mentalidad.

117. En el Principado de Mónaco, se han modificado los esquemas y pautas de conducta en especial gracias a las medidas detalladas en todo el presente documento que favorecen los siguientes aspectos:

- La enseñanza de los derechos humanos;
- El acceso igualitario a la educación para hombres y mujeres;
- La no discriminación en el empleo;
- Las medidas con las que se pretende lograr un mejor equilibrio entre la vida privada y la vida familiar;
- La igualdad entre hombres y mujeres en las relaciones familiares.

Artículo 6: eliminación de la explotación de las mujeres

118. No se ha detectado en Mónaco ningún caso de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Sin embargo, el Principado ya ha hecho extradiciones por este motivo.

119. Por otra parte, se han registrado algunos casos aislados de proxenetismo:

- En un caso juzgado en 2007 se condenó a pagar una multa a una persona que había difundido productos de la prostitución y recibido pagos de personas que se dedicaban a la prostitución, en forma de sumas de dinero de personas dedicadas a la prostitución, con lo que había actuado como proxeneta (delitos tipificados en el artículo 269 del Código Penal);
- En un caso juzgado en 2011 se condenó a una persona a prisión con libertad condicional y al pago de una multa por haber coadyuvado a la prostitución ajena, al haber hecho de intermediario entre dos personas que se dedicaban a la prostitución o que explotaban la prostitución ajena o pagaban por ella.

120. En lo que respecta a la explotación sexual de menores, se juzgaron varios casos de tenencia, retención, difusión y transferencia de archivos informáticos procedentes de la comisión de los delitos de organización o facilitación de la explotación sexual de menores en Internet.

121. En lo que se refiere a la prevención, cabe destacar los siguientes puntos:

Legislación monegasca

122. Los tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos en virtud del artículo 20 de la Constitución de Mónaco.

123. Por otra parte, el Principado de Mónaco es parte en:

- La Convención sobre la Esclavitud y el Protocolo para modificarla;
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como dos de sus tres protocolos adicionales, entre ellos el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;
- El Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes;
- El Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos.

124. Es importante destacar la contribución de la Ley núm. 1344, de 26 de diciembre de 2007, relativa al Fortalecimiento de la Represión de los Crímenes y Delitos contra los Niños.

125. El corpus de normas así introducidas en la legislación penal de Mónaco ha dado lugar a medidas jurídicas congruentes en favor de una mayor protección de los niños que son víctimas de la violencia, el abuso o la explotación sexual.

126. Se ha tratado, en particular, de armonizar el concepto del interés superior del niño y la definición de los delitos penales de los que son víctimas los niños, con lo que ha aumentando la represión de los múltiples crímenes y delitos cometidos contra ellos, gracias a la tipificación de nuevos delitos y a la modificación de los delitos ya previstos. Los delitos penales en cuestión se enumeran más abajo.

127. El concepto multifacético de abuso sexual está contemplado en los artículos 261, 262, 263 y 264 del Código Penal, en los delitos de abuso deshonesto agravado y violación.

128. Así pues, el artículo 261 del Código Penal establece lo siguiente:

“Todo abuso deshonesto o tentativa de abuso deshonesto sin violencia de un menor de dieciséis años de cualquier sexo será castigado con pena de reclusión de cinco a diez años.

Se castigará con la misma pena a todo ascendiente que cometa abuso deshonesto de un menor, incluso de más de dieciséis años pero no emancipado por matrimonio”.

129. Además, el artículo 263 del Código Penal dice lo siguiente:

“Todo aquel que cometa abuso deshonesto o intente cometer abuso deshonesto de una persona de cualquier sexo recurriendo a la violencia será castigado con pena de reclusión de cinco a diez años.

Si la víctima es menor de dieciséis años, se impondrá al culpable la pena de reclusión de diez a veinte años”.

130. Por otra parte, el artículo 264 del Código Penal establece lo siguiente:

“Cuando los responsables del delito sean los ascendientes de la víctima, tengan autoridad sobre ella, sean sus maestros o empleados, o empleados de las personas antes mencionadas, sean funcionarios o ministros de un culto o, para la comisión del delito, reciban ayuda de una o más personas, se les impondrá una pena de reclusión de diez a veinte años en los casos previstos en los artículos 261 (1^{er} párrafo) y 263 (1^{er} párrafo) y el máximo de reclusión temporal en los casos previstos en los artículos 262 (1^{er} párrafo) y 263 (2^o párrafo)”.

131. Por último, el artículo 262 del Código Penal reza lo siguiente:

“La violación se define como todo acto de penetración sexual, de cualquier tipo y por cualquier medio, de otra persona por violencia, coacción, amenaza o sorpresa.

Se produce violación cuando el acto se impone a la víctima en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, cualquiera sea la naturaleza de las relaciones existentes entre el agresor y su víctima, incluso el vínculo matrimonial.

Constituye asimismo violación todo acto de penetración sexual de un menor, de cualquier tipo y por cualquier medio, cometido por:

1) Toda persona que tenga un vínculo de parentesco con la víctima, ya sea legítimo, natural o adoptivo, o un vínculo de alianza;

2) Toda persona que viva con el menor bajo el mismo techo o que haya vivido con el menor durante un tiempo considerable y haya ejercido o ejerza autoridad de derecho o de hecho sobre el menor.

Todo aquel que cometa el delito de violación será castigado con pena de reclusión de diez a veinte años.

Si la víctima de la violación es menor de dieciséis años o si la violación se produce en las condiciones definidas en el tercer párrafo, se castigará al culpable con el máximo de reclusión temporal.

Se aplicará la misma pena si la víctima de la violación es una persona cuya vulnerabilidad o cuya situación de dependencia eran evidentes o conocidas para el agresor”.

132. En lo que se refiere a la lucha contra la pornografía infantil, el artículo 294-3 del Código Penal ayuda a tipificar cada uno de los aspectos de la producción, la posesión y la difusión de pornografía infantil con el fin de proteger a los menores de toda forma de explotación sexual, como posibles protagonistas o espectadores.

133. A tal efecto, en dicho artículo se penalizan varios comportamientos, sobre todo el hecho de fijar, grabar y producir pornografía infantil, como también todas sus formas de difusión y transmisión. Por otro lado, se prevé un aumento de las penas cuando se emplee una red de comunicaciones para difundir la imagen o la representación de un menor. El artículo en cuestión reza lo siguiente:

“El hecho, con miras a su difusión, de fijar, grabar, producir, obtener para sí o transmitir la imagen o la representación de un menor cuando esa imagen o representación tenga un carácter pornográfico se castigará con pena de prisión de tres a cinco años y con la multa prevista en el apartado 3 del artículo 26⁵. La tentativa se castigará con las mismas penas.

El hecho de ofrecer o difundir a sabiendas una imagen o representación de esas características, por cualquier medio, de importarla o exportarla, hacerla importar o exportar, se castigará con las mismas penas.

⁵ Es decir, de 9.000 a 18.000 euros.

La posesión a sabiendas de una imagen o representación de tales características se castigará con pena de prisión de seis meses a dos años y con la multa prevista en el apartado 2 del artículo 26⁶.

El hecho de acceder, con conocimiento de causa, a una imagen o representación de esas características se castigará con las mismas penas.

Se impondrán penas de prisión de cinco a diez años y la multa prevista en el apartado 4 del artículo 26⁷ cuando se utilice una red de comunicaciones electrónicas para difundir la imagen o la representación de un menor a un público no determinado.

Las disposiciones del presente artículo se aplican también a las imágenes pornográficas de una persona cuyo aspecto físico sea el de un menor, salvo si se establece que esa persona tenía dieciocho años al momento de fotografiarse o grabarse su imagen.

A los fines del presente artículo, se consideran imágenes de carácter pornográfico:

- 1) La imagen o la representación de un menor sometido a una actividad sexualmente explícita o que participa en ella;
- 2) La imagen o la representación de una persona que parece menor de edad sometida a una actividad sexualmente explícita o que participa en ella;
- 3) La imagen realista que represente a un menor que participa en una actividad sexualmente explícita.

La expresión “imagen realista” designa, en particular, la imagen alterada de una persona física, creada total o parcialmente por medios digitales.

Las disposiciones del presente artículo no se aplican cuando las imágenes o representaciones de imágenes se hayan recogido con fines de constatación, investigación o enjuiciamiento de delitos penales”.

134. Por otra parte, en el primer párrafo del artículo 294-5 del Código Penal se tipifican los delitos relacionados con la participación de niños en espectáculos pornográficos:

“Se castigará con pena de prisión de tres a cinco años y con la multa prevista en el apartado 3 del artículo 26⁸:

- 1) El hecho de obligar a un menor a observar o protagonizar escenas o espectáculos pornográficos o de sacar provecho de ellos o de explotar a un menor de cualquier otra manera con ese fin;
- 2) El hecho de inducir a un menor, empleando la fuerza, la violencia o el engaño, a que presencie escenas o espectáculos pornográficos o participe en ellos, o de promover la participación de un menor en tales espectáculos;
- 3) El hecho de presenciar espectáculos pornográficos que impliquen la participación de menores [...]”.

⁶ Es decir, de 2.250 a 9.000 euros.

⁷ Es decir, de 18.000 a 90.000 euros.

⁸ Es decir, de 9.000 a 18.000 euros.

135. Con respecto a la prostitución infantil, el artículo 268 del Código Penal, modificado por la Ley núm. 1344, de 26 de diciembre de 2007, tipifica desde el principio el delito de proxenetismo.

136. El artículo reza lo siguiente:

“Serán considerados proxenetas y castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años y la multa prevista en el apartado 3 del artículo 26⁹ quienes, de la manera que sea:

- 1) Inciten, induzcan o lleven a una persona a la prostitución o ejerzan presión sobre ella para que se prostituya o siga haciéndolo;
- 2) Ayuden o asistan a la prostitución ajena o la protejan;
- 3) Difundan los productos de la prostitución o reciban a sabiendas, en cualquier forma, pagos de personas que se dedican a la prostitución;
- 4) No puedan justificar sus medios de vida y tengan relación habitual con una o más personas que se dedican a la prostitución.

Se considerará equivalente al proxenetismo y se castigará con las mismas penas a todo aquel que, por cualquier medio:

- 1) Haga de intermediario entre una persona que se dedica a la prostitución y otra que explota la prostitución ajena o paga por ella;
- 2) Facilite a un proxeneta la justificación de ingresos ficticios”.

137. Después de esos elementos constitutivos, en el artículo 269 del Código Penal se enuncia una serie de circunstancias agravantes personales, vinculadas a la personalidad del responsable o la víctima, que permiten reprimir con eficacia la explotación de la prostitución ajena en todas sus formas y, más concretamente, cuando implica a un menor. Así pues, se establece lo siguiente:

“El proxenetismo se castigará con pena de prisión de cinco a diez años y la multa prevista en el apartado 3 del artículo 26¹⁰ cuando:

- 1) La víctima sea un menor;
- 2) La víctima sea una persona cuya vulnerabilidad especial, sobre todo por razón de su edad, una enfermedad o una deficiencia física o psíquica o por tratarse de una mujer embarazada, es evidente o conocida para el responsable;
- 3) Las víctimas sean varias personas;
- 4) El responsable sea un ascendiente legítimo, natural o adoptivo de la persona que se prostituye o tenga autoridad sobre ella o abuse de la autoridad que le confieren sus funciones o del estado de dependencia material o psicológica en que se encuentra la persona que se prostituye con respecto al responsable;
- 5) Se cometa empleando la fuerza, la violencia o el engaño;
- 6) Los responsables sean varias personas que actúan en calidad de autor o cómplice, sin conformar un grupo organizado.

⁹ Es decir, de 9.000 a 18.000 euros.

¹⁰ Es decir, de 9.000 a 18.000 euros.

El proxenetismo se castigará con pena de reclusión de diez a veinte años y la multa prevista en el apartado 4 del artículo 26¹¹ cuando se cometa en perjuicio de un menor de dieciséis años o en forma organizada entre varias personas”.

138. Por otra parte, el artículo 269-1 del Código Penal establece lo siguiente:

“La utilización de un menor a efectos de actividades sexuales, cuando se ofrezca o prometa dinero o cualquier otra forma de remuneración, pago o beneficio, ya sea al menor o a un tercero, se castigará con pena de prisión de tres a cinco años y la multa prevista en el apartado 3 del artículo 26¹²”.

139. En lo que respecta a la corrupción de menores, el segundo párrafo del artículo 294-5 del Código Penal prevé la represión eficiente de los actos de ese tipo:

“Se impondrán las mismas penas cuando se induzca intencionalmente a un menor a presenciar actividades sexuales o participar en ellas”.

140. La captación de niños con fines sexuales está contemplada en el artículo 294-6 del Código Penal, que dispone lo siguiente:

“Toda persona mayor de edad que, a través de una red de comunicaciones electrónicas, proponga intencionalmente concertar un encuentro con una persona, sabiendo que se trata de un menor, con el fin de cometer cualquier delito de carácter sexual que conlleve una pena de tres o más años de prisión, será castigada con pena de prisión de seis meses a dos años y la multa prevista en el apartado 2 del artículo 26¹³”.

141. Los elementos anteriores, que complementan los avances ya expuestos en relación con la Ley núm. 1382, de 20 de julio de 2011, de Prevención y Represión de Formas Concretas de Violencia, se instauraron con el fin de reforzar la protección de las mujeres y los niños.

Medidas de lucha contra la esclavitud doméstica

142. El derecho penal monegasco sanciona la esclavitud doméstica.

143. En efecto, en lo que respecta al trabajo forzoso y la esclavitud, el artículo 249-2 del Código Penal establece lo siguiente:

“El hecho de obtener servicios de una persona cuya vulnerabilidad o estado de dependencia son evidentes o conocidos para el autor cuando esos servicios no sean remunerados o cuando la remuneración no condiga manifiestamente con la importancia del trabajo realizado se castigará con pena de prisión de cinco años y el doble de la multa prevista en el apartado 4 del artículo 26¹⁴”.

El hecho de someter a una persona cuya vulnerabilidad o estado de dependencia son evidentes o conocidos para el autor a condiciones de trabajo o vivienda incompatibles con la dignidad humana se castigará con una pena de prisión de cinco años y el doble de la multa prevista en el apartado 4 del artículo 26.

¹¹ Es decir, de 18.000 a 90.000 euros.

¹² Es decir, de 9.000 a 18.000 euros.

¹³ Es decir, de 2.250 a 9.000 euros.

¹⁴ Es decir, de 18.000 a 90.000 euros.

El delito definido en los párrafos primero y segundo se castigará con pena de prisión de siete años y el triple de la multa prevista en el apartado 4 del artículo 26 cuando:

- 1) Las víctimas sean varias personas;
- 2) La víctima sea un menor.

Este mismo delito se castigará con pena de reclusión de diez años y el triple de la multa prevista en el apartado 4 del artículo 26 cuando:

- 1) Las víctimas sean varias personas y entre ellas se encuentren uno o más menores;
- 2) Los responsables conformen un grupo organizado”.

144. Por añadidura, el derecho monegasco vigente reprime la esclavitud doméstica al sancionar la trata de seres humanos, tipificada en los artículos 8 y 9 de la Real Orden núm. 605, de 1 de agosto de 2006, por la que se aplica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dichos artículos rezan lo siguiente:

Artículo 8: “Constituirán delito de trata de personas la captación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de una persona:

- Cuando se amenace con recurrir o en efecto se recurra a la fuerza o cualquier otra forma de coacción, como el secuestro, el fraude, el engaño, el abuso de autoridad o el abuso de una situación de vulnerabilidad;
- O cuando se ofrezcan o acepten pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene autoridad sobre otra, con fines de explotación, particularmente prostitución o cualquier otra forma de explotación sexual, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, imposición de trabajo o servicio forzosos, servidumbre o extracción de órganos.

Se incurrirá en el delito de trata de personas aun cuando la víctima haya dado su consentimiento.

Cuando la víctima tenga menos de dieciocho años, se considerará menor de edad y, en ese caso, se incurrirá en delito por el mero hecho de captarla, transportarla, trasladarla, darle alojamiento o acogerla, aun cuando no se recurriera a ninguno de los medios enunciados en el primer párrafo”.

Artículo 9: “Quien haya cometido o intentado cometer el delito de trata de personas definido en el artículo precedente será castigado con pena de prisión de cinco a diez años y la multa prevista en el apartado 4 del artículo 26 del Código Penal, cuyo máximo puede multiplicarse por diez”.

145. Además, cuando los Servicios de la Dirección de Trabajo recibieron información sobre amenazas a trabajadores no declarados, impartieron instrucciones de inmediato y se labraron actas que se transmitieron al Fiscal General.

146. En los últimos diez años, la Dirección de Trabajo tuvo que entender en por lo menos cinco casos de esclavitud doméstica, que dieron lugar a la condena de los empleadores.

Medidas de vigilancia de la prostitución

147. Los abusos deshonestos están tipificados en los artículos 265 a 270 del Código Penal.

148. En el Principado de Mónaco, la explotación sexual se previene teniendo registro de todas las personas que se dedican a la prostitución en el territorio.

149. El personal de la Dirección de Seguridad Pública realiza patrullas nocturnas con el fin de contactar con esas personas, verificar su identidad y comprobar que posean documentos oficiales válidos.

150. Asimismo, esas personas son objeto de un seguimiento periódico. Deben registrarse en la recepción de todos los establecimientos hoteleros del Principado de Mónaco antes de poder pasar a las habitaciones.

151. Por otra parte, la recopilación de datos, así como el trabajo de observación que realiza la Dirección de Seguridad Pública, facilita la localización, la identificación y la interpelación de los responsables de explotación sexual, cuando procede.

152. Con respecto a las observaciones efectuadas sobre el terreno, los datos recogidos y los resultados del control de las operaciones de remesas de fondos, al parecer la gran mayoría de las personas que ejercen la prostitución en territorio monegasco no está sometida al control de ninguna persona ni grupo de personas.

153. La mayoría de los trabajadores sexuales vive la mayor parte del año en los alrededores del Principado de Mónaco y ninguno reside formalmente en suelo monegasco, por lo menos de los que tiene conocimiento el Servicio de Policía.

Artículo 7: igualdad en la vida política nacional

154. En el Principado de Mónaco, las mujeres pueden votar y presentarse como candidatas, en las mismas condiciones que los hombres, en todas las elecciones.

155. Según el artículo 1 de la Ley núm. 839, de 23 de febrero de 1968, de Elecciones Nacionales y Municipales, modificada por la Ley núm. 1250, de 9 de abril de 2002, y por la Ley núm. 1409, de 22 de octubre de 2014: “Conforman el electorado los monegascos de ambos sexos que sean mayores de dieciocho años, a excepción de quienes estén imposibilitados de ejercer el derecho de voto por alguna de las causas previstas por la ley”.

156. Además, según el artículo 13 de la misma ley: “A reserva de lo dispuesto en el artículo 14, pueden ser elegidos para integrar el Consejo Nacional los electores de veinticinco años cumplidos al día del escrutinio que posean la nacionalidad monegasca desde hace cinco años como mínimo. El plazo de cinco años se cuenta a partir del día que sigue a la fecha bien de la publicación de la real orden de naturalización o de recuperación de la nacionalidad monegasca, bien de la adquisición de dicha nacionalidad mediante declaración”.

157. Por último, con arreglo al artículo 16 de la ley citada: “A reserva de lo dispuesto en el artículo 18, pueden ser elegidos para integrar el Concejo Municipal los electores de veintiún años cumplidos al día del escrutinio que posean la nacionalidad monegasca desde hace cinco años como mínimo. El plazo de cinco años se cuenta a partir del día que sigue a la fecha bien de la publicación de la real orden de naturalización o de recuperación de la nacionalidad monegasca, bien de la adquisición de dicha nacionalidad mediante declaración”.

158. En el Principado de Mónaco las mujeres tienen una importante participación en la toma de decisiones, como demuestra el número de mujeres que ocupan cargos de responsabilidad.

159. En la función pública, uno de cada cinco puestos de Consejero de Gobierno (Ministro) está ocupado por una mujer. En el caso de los puestos de Director General (Viceministro), dos de cada cinco corresponden a una mujer.

160. Con respecto al poder judicial, aparte del Tribunal Supremo, al 31 de diciembre de 2014 las mujeres representaban el 44,5% del personal y los hombres, el 55,5%. Excluyendo el Tribunal Supremo y el Tribunal de Revisión (cuyos miembros no son jueces permanentes), la proporción de juezas se ubica en el 57,6%.

161. Por ejemplo, se observa que son mujeres quienes desempeñan las funciones de Primer Presidente del Tribunal de Apelaciones, Presidente del Tribunal de Primera Instancia y Juez de Paz.

162. Por último, en las Asambleas elegidas, la representación de las mujeres también es importante.

163. En el Consejo Nacional (Parlamento) hay 5 mujeres de 24 representantes, es decir, alrededor del 20,8%.

164. En cuanto al Concejo Municipal, que se renovó en marzo de 2014, cabe destacar la presencia de un 40% de mujeres (o sea, 6 de cada 15 concejales).

165. Por último, con respecto a las organizaciones no gubernamentales (ONG), cabe señalar que las mujeres monegascas son especialmente activas, sobre todo en las ONG que ofrecen ayuda a las mujeres y a los niños en concreto, por ejemplo:

- Femmes Leaders Monaco;
- Gender Hopes Monaco;
- Action Innocence;
- Mission Enfance.

166. El Gobierno del Principado apoya activamente a las ONG con sede en Mónaco, tanto a nivel operativo como financiero. Así, cada año se celebra una reunión entre el Gobierno y las asociaciones monegascas de solidaridad internacional.

Artículo 8: igualdad en la vida política internacional

167. Cabe señalar que hay paridad en lo que respecta a las funciones de Embajador.

168. Por ejemplo, las Representantes Permanentes de Mónaco ante la Oficina de las Naciones Unidas en Nueva York, Ginebra y Viena son mujeres.

169. Por otra parte, en el Departamento de Relaciones Exteriores y de la Cooperación los puestos siguientes están ocupados por mujeres:

- El puesto de Director General del Departamento (equivalente al de Viceministro);
- Los tres puestos de Director (Director de Asuntos Internacionales, Director de la Cooperación Internacional y Director de Relaciones Diplomáticas y Consulares).

Artículo 9: igualdad ante la ley de nacionalidad

170. Desde 2003 se han hecho modificaciones sustanciales al derecho de la nacionalidad con el fin de garantizar la igualdad de hombres y mujeres en la adquisición, el cambio o la conservación de la nacionalidad monegasca, así como su transmisión.

171. El derecho de la nacionalidad está regulado por la Ley núm. 1155, de 18 de diciembre de 1992, que fue reformada por medio de tres leyes aprobadas en 2003, 2005 y 2011, respectivamente.

172. En primer lugar, la Ley núm. 1276, de 22 de diciembre de 2003, modificó la Ley de 1992 para que las mujeres naturalizadas o que hubieran recuperado la nacionalidad monegasca pudieran transmitir la nacionalidad a sus hijos y nietos (como ya ocurría en el caso de los hombres naturalizados).

173. En segundo lugar, la Ley de 1992 fue modificada por la Ley núm. 1296, de 12 de mayo de 2005, relativa a la transmisión de la nacionalidad por las madres que hayan ejercido la opción en virtud del artículo 3 de la Ley núm. 572, de 18 de noviembre de 1952, derogada.

174. Esta ley contempla casos especiales, ya que permite optar por la nacionalidad monegasca a los hijos y nietos de madres que hayan adquirido la nacionalidad monegasca en virtud de la “ley de las tres generaciones” (nombre con que se la conoce).

175. Por último, el 19 de diciembre de 2011 se aprobó la Ley núm. 1387, que modifica también la Ley de 1992 y se articula en torno a las cuatro medidas clave siguientes:

- El hombre y la mujer monegascos que hayan adquirido la nacionalidad por filiación o por naturalización podrán, en adelante, transmitirla a su cónyuge;
- El plazo exigido para la transmisión por matrimonio es de diez años, tanto para los hombres como para las mujeres;
- Para evitar casos de niños apátridas, el cónyuge extranjero que haya adquirido la nacionalidad monegasca por matrimonio deberá conservar su nacionalidad de origen. La persona divorciada que haya adquirido la nacionalidad por matrimonio no podrá transmitirla a los hijos nacidos posteriormente ni a su futuro cónyuge;
- Provisionalmente, todas las mujeres cuyo matrimonio se haya celebrado antes de la entrada en vigor de la ley seguirán beneficiándose del antiguo plazo de cinco años.

176. En conclusión, el artículo 1 de la Ley núm. 1155, de 18 de diciembre de 1992, relativa a la Nacionalidad, modificada por las tres leyes antes citadas, establece lo siguiente:

“Es monegasco:

- 1) Toda persona nacida de padre monegasco, salvo que este haya adquirido su nacionalidad por declaración en virtud de lo dispuesto en el artículo 3;

- 2) Toda persona nacida de madre nacida monegasca que posea aún dicha nacionalidad al día del nacimiento;
- 3) Toda persona nacida de madre monegasca con un ascendente de la misma rama nacido monegasco;
- 4) Toda persona nacida de madre que haya adquirido la nacionalidad monegasca por naturalización, por recuperación o en virtud del párrafo 2 del artículo 6 o del párrafo 4 del artículo 7 de la presente ley;
- 5) Toda persona nacida de madre que haya adquirido la nacionalidad monegasca por declaración tras una adopción simple;
- 6) Toda persona nacida en Mónaco de padres desconocidos. La nacionalidad de los hijos adoptados por legitimación se determina según las distinciones establecidas en el párrafo anterior”.

Artículo 10: igualdad en la educación

177. El Principado de Mónaco da máxima prioridad a la enseñanza como preparación para el futuro.

178. Respecto de sus especificidades, conviene señalar que su población escolar comprende unos 5.700 alumnos, el 30% de los cuales no viven en Mónaco. Además, en ese grupo están representadas más de 75 nacionalidades.

Igualdad de acceso a la enseñanza primaria, secundaria y superior

179. El 12 de julio de 2007 se adoptó la Ley núm. 1334 de Educación, por la que se actualiza la ley anterior al respecto y en la cual figuran, en particular, disposiciones relativas a la integración de los niños con discapacidad en las escuelas comunes.

180. Según el artículo 3 de esa ley:

“La enseñanza es obligatoria desde los 6 hasta los 16 años de edad para todos los niños de ambos sexos:

- 1) De nacionalidad monegasca;
- 2) De nacionalidad extranjera cuyos padres, representante legal o persona física o jurídica que asuma efectivamente la guarda residen o viven habitualmente en Mónaco.”

181. Así, en el Principado de Mónaco la instrucción es obligatoria para todos los niños, de cualquier sexo, de los 6 a los 16 años. Conviene destacar, por otro lado, que los niños pueden asistir a la guardería infantil desde los 3 años.

182. Además, la enseñanza primaria y secundaria (general y profesional) es gratuita para ambos sexos. El Principado cuenta con nueve centros escolares públicos: seis guarderías infantiles y escuelas primarias, una escuela secundaria de primer ciclo, una escuela secundaria de segundo ciclo de enseñanza general y tecnológica y una escuela secundaria de segundo ciclo de enseñanza profesional y hotelería.

183. La oferta de formación se completa con dos escuelas confesionales privadas que tienen contrato con el Estado y establecimientos privados o que dependen de entidades particulares: la Escuela Internacional de Mónaco, que ofrece enseñanza bilingüe (inglés-francés) a partir de la guardería infantil, y la Academia de Danza

Princesa Gracia, que imparte enseñanza artística, especializada en la danza, y escolar a partir del nivel secundario.

184. Los niños de ambos sexos tienen acceso a una educación de calidad.

185. Los establecimientos públicos del Principado acogen a más de 4.500 alumnos y tienen cerca de 410 docentes, y los privados con contrato, a aproximadamente 1.200 alumnos, con un poco más de 105 docentes, unos 45 de los cuales pertenecen a la función pública pero han sido puestos a disposición de estos establecimientos privados.

186. Todos los establecimientos públicos y privados con contrato del Principado son centros educativos franceses homologados en el extranjero. Los horarios, los planes de estudio y la preparación para los diplomas se ajustan al sistema educativo nacional francés. Para los exámenes, los centros escolares del Principado se adscriben a la Academia de Niza.

187. Los cursos se imparten en francés. Algunas escuelas enseñan el francés como lengua extranjera, lo que facilita la integración de los alumnos no francófonos.

188. Si bien el sistema educativo monegasco se basa en el sistema educativo nacional francés, añade algunos elementos específicos que contribuyen a la calidad de la enseñanza impartida:

- Enseñanza reforzada de la lengua inglesa desde la guardería infantil hasta el último año de la escuela secundaria. En este sentido, los alumnos de segundo ciclo pueden optar por inglés intensivo a partir del tercer año de la escuela primaria, así como por una mención internacional o europea;
- Enseñanza del francés como lengua extranjera en las escuelas con objeto de favorecer la integración de los alumnos que no son francófonos;
- Programa de fomento de la lectura;
- Promoción de la cultura nacional con la enseñanza de la lengua monegasca y la historia de Mónaco;
- Programa de educación cultural y sensibilización artística, en colaboración con la Dirección de Asuntos Culturales, la Ópera, el Ballet, la Orquesta y el Teatro;
- Establecimiento de asociaciones con las entidades científicas y culturales del Principado, como el Museo de Antropología Prehistórica, el Museo Oceanográfico, el Jardín Exótico y el Nuevo Museo Nacional de Mónaco, así como con la Dirección de Planificación Urbana;
- Enseñanza del deporte en la escuela como parte esencial del sistema educativo, curso de educación física y deportiva a partir del curso preparatorio y natación a partir de la clase de 5 años, impartidos por profesores especializados;
- Clases a horarios flexibles para la práctica del deporte intensivo desde el primer año del primer ciclo de secundaria hasta el segundo año del segundo ciclo de secundaria en todos los establecimientos de nivel secundario del Principado;

Los alumnos que reciben 8 horas de instrucción semanal como mínimo y pertenecen a una asociación deportiva monegasca pueden acogerse a beneficios que

les permiten, por ejemplo, retirarse antes de la escuela por la tarde o disponer de horas especiales para avanzar con sus tareas.

- Clases con horarios flexibles para la práctica de un deporte selecto, en primer y segundo año del segundo ciclo de secundaria en el Liceo Alberto I;

Con esta opción, pensada para deportistas “de muy alto nivel”, los alumnos deben realizar 20 horas semanales de práctica deportiva como mínimo.

Los alumnos seleccionados por el Comité Olímpico de Mónaco que cumplen los criterios de admisión integran una clase en la que los horarios son reducidos y se ajustan a sus necesidades deportivas.

189. La enseñanza obligatoria se imparte todos los días de las 10.00 a las 16.00 horas y, gracias a un sistema de enseñanza individualizada y ayuda con las tareas, los alumnos reciben un seguimiento personalizado.

190. Asimismo, el Gobierno de Mónaco decidió también poner en práctica un plan de desarrollo digital cuyo objetivo es promover la diversificación de las situaciones de aprendizaje para que haya más alumnos con buen desempeño. La inversión financiera se centra en la infraestructura, el equipo y la formación docente. Esta inversión debe permitir también a los alumnos prepararse mejor para insertarse en la economía digital.

191. El resultado de la inversión constante en la educación, tanto humana como material, se aprecia desde hace décadas en los brillantes resultados de los exámenes de fin de ciclo y en el marco de los cursos universitarios posteriores.

192. Así como el sistema de educación se orienta a la excelencia, la política social monegasca es ambiciosa. El Gobierno de Mónaco no olvida las dificultades de algunos jóvenes, a quienes ofrece los medios para insertarse en la vida activa por otras vías.

193. Por último, hay un escaso número de establecimientos de enseñanza superior en el Principado de Mónaco.

194. Por otro lado, en ninguno se discrimina a los alumnos por razón del sexo.

195. Asimismo, se garantiza la igualdad entre el hombre y la mujer en cuanto al acceso a becas universitarias.

La salud reproductiva en los programas escolares

196. El artículo 39 de la Ley núm. 1334, de 12 de julio de 2007, de Educación establece que:

“La enseñanza conlleva, por otro lado, la formación moral y cívica, así como la educación en materia de higiene y salud.”

197. La educación en materia de higiene y salud prevista en la Ley núm. 1334 de Educación va acompañada de múltiples actividades de sensibilización y prevención en la escuela, en las que participan los alumnos de todos los niveles educativos.

198. Estos programas, adaptados a la edad de los alumnos, abarcan numerosos ámbitos (higiene, alimentación, seguridad vial, dopaje, VIH, virus del papiloma humano, tabaco, alcohol, cannabis y otras drogas, peligros de Internet, etc.) y tienen distintos protagonistas: alumnos, padres de alumnos, personal educativo, Dirección de Asuntos Sanitarios y Sociales, Centro de Análisis Anónimos y Gratuitos,

Seguridad Pública, servicios judiciales, bomberos, Cruz Roja, escuela de enfermería, Action Innocence y Fight Aids, entre otros.

199. Cada centro escolar determina sus medidas de prevención en función de sus prioridades, definidas gracias a su Comité de Educación para la Salud y el Civismo, que es una instancia interna encargada de observar, estudiar y analizar determinadas situaciones, como también de formular y evaluar proyectos de educación cívica, de prevención y educación para la salud.

200. Dicho comité, integrado por representantes del personal de educación, servicios sociales y salud, representantes del personal docente, padres de alumnos y alumnos designados por el director del establecimiento, participa en el funcionamiento del centro escolar. Sus ámbitos de acción forman parte de la política del proyecto de establecimiento.

201. La instauración de un programa cuyo objetivo consiste en formar a los alumnos en materia de salud reproductiva sigue siendo una de las prioridades de los programas de prevención vigentes en los centros escolares.

202. La cuestión de la salud reproductiva se aborda desde el primer ciclo de la enseñanza secundaria. Se trata en los programas de ciencias de la vida y de la tierra de cuarto año del primer ciclo, pero también en forma de debates organizados entre alumnos y personal docente y de salud.

203. Estos encuentros, programados durante el mes de junio, precisamente antes del verano, en tercer y cuarto año del primer ciclo de secundaria (13 y 14 años), brindan a los alumnos la posibilidad de plantear todo tipo de pregunta sobre educación sexual. Para estimular el intercambio, se separa a varones y mujeres en pequeños grupos. Durante este tiempo privilegiado pueden hablar libremente con un profesor de ciencias de la vida y de la tierra y una enfermera.

204. En el segundo ciclo de secundaria, los comités de educación para la salud y el civismo procuran proponer a los alumnos enfoques novedosos para hablar de la salud reproductiva. Los talleres interactivos, “almuerzos conectados” o “tardes de zapeo” son formatos de encuentro originales que vuelven a despertar el interés de los alumnos en la prevención.

205. A los alumnos de primer y segundo año del segundo ciclo de secundaria del Liceo Alberto I se proponen talleres interactivos y conferencias que tratan de los problemas vinculados al tema del VIH-SIDA.

206. Por último, el personal docente y de supervisión de los establecimientos es numeroso y, junto con los equipos psicosociales, establecen un diálogo con los alumnos y los escuchan.

207. En este sentido, las enfermeras escolares están de turno a diario y desempeñan el papel de servicio de vigilancia en materia de prevención. Reciben formación para establecer vínculos de confianza con los alumnos y poder así guiarlos en su despertar sexual.

Enseñanza de los derechos humanos

208. La enseñanza de los derechos humanos se imparte mayormente a partir del tercer año del nivel primario y comprende distintos temas, incluidos los estereotipos de género u otra clase.

Iniciativa global y estrategia nacional en materia de enseñanza de los derechos humanos

209. La enseñanza de los derechos humanos es obligatoria dado que forma parte de los planes de estudios.

210. Como se señaló antes, en el ámbito de la estrategia nacional de enseñanza de los derechos humanos, la Dirección de Educación Nacional ha creado, en el marco de los proyectos de creación de centros de enseñanza secundaria, unos Comités de Educación para la Salud y la Ciudadanía con los que espera hacer reflexionar a los alumnos sobre las conductas que favorecen el respeto por uno mismo y por los demás, las medidas de ayuda mutua y aquellas que fomentan la responsabilidad de los jóvenes.

211. Para ello, los alumnos han participado en la elaboración de esta estrategia a través de sus representantes, que forman parte de los Comités de Educación para la Salud.

212. Los esfuerzos por alcanzar los objetivos de la política relativa a la enseñanza de los derechos humanos son lo más amplios posibles y abarcan la sensibilización sobre derechos como el derecho a la educación para la paz, la ciudadanía y los valores, la educación multicultural, la educación global, la educación para la tolerancia o para el desarrollo sostenible.

213. También cabe subrayar los vínculos que mantienen las escuelas, las autoridades locales, la sociedad civil, la sociedad en general y las instituciones y fundacionales internacionales para que se conozcan mejor los derechos del niño y los principios fundamentales de la enseñanza de los derechos humanos.

Iniciativas específicas relativas a la enseñanza de los derechos humanos emprendidas en materia de enseñanza: proceso de enseñanza y aprendizaje

214. En líneas generales, desde primaria hasta el segundo ciclo de secundaria, la enseñanza de los derechos humanos se enmarca en los programas de “convivencia” (educación infantil), de historia, geografía y formación cívica y moral (escuela primaria) y de educación cívica, jurídica y social (en los dos ciclos de secundaria). Esta enseñanza aparece también de forma transversal.

215. Además, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre sirven de referencia para las acciones que llevan a cabo los centros, sobre todo en el ámbito humanitario.

216. Por último, la educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos se enmarca en la formación continua del profesorado promoviendo métodos de enseñanza que responsabilizan a los alumnos y los animan a participar (véanse los anexos 3 a 5).

Artículo 11: igualdad de derechos a la ocupación, la maternidad y el trabajo

217. Las mujeres monegascas, al igual que numerosas residentes extranjeras o trabajadoras fronterizas, realizan una contribución esencial a la vida económica del Principado de Mónaco.

218. En el ámbito laboral las mujeres tienen derecho a los mismos mecanismos, puesto que la ley no hace distinciones entre los trabajadores en función de su sexo.

Igualdad de remuneración, contratación y despido

219. No se practica discriminación alguna en la remuneración, la contratación ni el despido, ni en el sector público ni en el sector privado.

220. En relación con el sector privado, la Ley núm. 948, de 19 de abril de 1974, por la que se complementa y modifica en lo tocante a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres la Ley núm. 739, de 16 de marzo de 1963, del Salario, dispone que:

“Todos los trabajadores, con independencia de su sexo, recibirán la misma remuneración por el mismo trabajo o por un trabajo del mismo valor; entendiéndose por esa remuneración el salario definido en el primer artículo, así como todas las ventajas y prestaciones, directas o indirectas, en efectivo o en especie, que correspondan.

Los distintos elementos que integran la remuneración prevista en el párrafo anterior se establecerán siguiendo normas idénticas para todos los trabajadores, sin distinción de sexo.

Las categorías y los criterios de clasificación y de promoción profesional, así como todas las demás bases utilizadas para el cálculo de la remuneración serán comunes a los trabajadores de ambos sexos”.

221. En cuanto al sector público, la Ley núm. 975, de 12 de julio de 1975, relativa al Estatuto de los Funcionarios del Estado, incluye la siguiente disposición en la que se consagra la no discriminación entre los sexos: “En la aplicación del presente estatuto no se hará distinción alguna entre los dos sexos, sin perjuicio de medidas que exija excepcionalmente la naturaleza de las funciones” (artículo 17).

222. Además, los siguientes textos reconocen también la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a la remuneración, la contratación y el despido:

- Ley núm. 1096, de 7 de agosto de 1986, relativa al Estatuto de los Funcionarios Municipales;
- Ley núm. 629, de 17 de julio de 1957, por la que se regulan las condiciones de contratación y despido en el Principado.

223. Hay que señalar que, salvo las sentencias citadas en la página 19, no hay que destacar ninguna decisión reciente relativa a situaciones de discriminación por razón de género que se hayan planteado ante los tribunales monegascos.

224. En los últimos dos años la Inspección de Trabajo no ha recibido ninguna reclamación de este tipo.

Derecho a la protección de la salud y medidas de protección de las embarazadas

225. Si bien las mujeres y los hombres tienen derechos diferentes en el ámbito del empleo, se trata de una discriminación positiva, esto es, que favorece a las mujeres, sobre todo en las siguientes situaciones:

- El trabajo nocturno¹⁵;
- Los períodos de descanso diarios y entre dos jornadas de trabajo consecutivas¹⁶;
- Los permisos adicionales por cuidado de hijos¹⁷;
- La protección reforzada para el desempeño de trabajos arduos o peligrosos¹⁸.

226. Además, la Ley núm. 870, de 17 de julio de 1969, modificada por la Ley núm. 1245, de 21 de diciembre de 2001, relativa al Trabajo de las Mujeres en caso de Embarazo o Maternidad, contiene la siguiente disposición:

- Ninguna trabajadora podrá ser despedida a partir del momento en que un médico certifique su embarazo ni durante los períodos de suspensión del contrato de trabajo a los que tenga derecho en virtud de la licencia de maternidad;
- El empleador no podrá recabar información sobre el embarazo;
- El empleador no podrá tener en cuenta el embarazo para negarse a realizar una contratación, para rescindir un contrato de trabajo durante el período de prueba o decidir un traslado;
- Al término de su licencia de maternidad, la madre podrá solicitar una excedencia de un año de duración, al cabo de la cual podrá reincorporarse a su puesto de trabajo conservando las mismas prestaciones y ventajas de que disfrutaba cuando dejó de trabajar.

Igualdad en materia de protección social y medidas destinadas a mejorar la conciliación de la vida privada y la vida profesional

227. El Principado de Mónaco no practica discriminación alguna en razón del sexo en cuanto a la tasa de reembolso de la seguridad social ni al acceso a actividades sociales.

228. El Gobierno de Mónaco vela por que las mujeres reciban una protección social adecuada, especialmente para la conciliación de la vida privada y profesional, a través de medidas como las licencias de maternidad, los subsidios familiares, la flexibilidad y la ordenación del tiempo de trabajo¹⁹.

¹⁵ Entre 2.250 y 9.000 euros.

¹⁶ Artículos 10 y 12 del Auto legislativo núm. 677, de 2 de diciembre de 1959.

¹⁷ Artículo 4 bis de la Ley núm. 619, de 26 de julio de 1956, por la que se establece el régimen de vacaciones anuales retribuidas, modificada.

¹⁸ Orden Ministerial núm. 58-168, de 29 de mayo de 1958, relativa a las Medidas Particulares de Salud y Seguridad Ocupacional de las Mujeres y los Niños.

¹⁹ Entre los permisos para padres y madres con los que se trata de facilitar la conciliación de la vida familiar y profesional cabe destacar los siguientes:

- La licencia de maternidad con una duración mínima de 16 semanas (Ley núm. 870, de 17 de julio de 1969, relativa al Trabajo de las Mujeres en caso de Embarazo o Maternidad, modificada por la Ley núm. 1245, de 21 de diciembre de 2001);
- La licencia de paternidad (Ley núm. 1309, de 29 de mayo de 2006); la licencia de adopción (Ley núm. 1271, de fecha 3 de julio de 2003).

229. Además de los permisos previos y posteriores al nacimiento, existen unas medidas legales que ofrecen las trabajadoras la posibilidad de suspender el contrato de trabajo para cuidar a sus hijos y tener prioridad para volver a trabajar.

230. La Ley núm. 994, de 5 de enero de 1997, permite suspender o rescindir el contrato de trabajo en caso de enfermedad de un hijo a cargo, de modo que la madre trabajadora o el padre trabajador puedan dejar de trabajar para cuidar del hijo enfermo.

231. Existen guarderías colectivas y familiares para ayudar a las madres que desempeñan una actividad profesional.

232. La Ley núm. 1275, de 22 de diciembre de 2003, introdujo la posibilidad (que ya existía en el sector privado) de trabajar a jornada parcial en la función pública.

233. Asimismo, se está reflexionando sobre las modalidades del teletrabajo y se han emprendido medidas para comenzar a aplicarlo en el año 2016.

234. Por último, hay que tener presente que los convenios de seguridad social concertados con Francia e Italia permiten a las ciudadanas de esos países que ejercen una actividad profesional en el Principado de Mónaco recibir las prestaciones sociales y médicas que ofrecen las cajas de seguros monegascas en las mismas condiciones que las que son residentes en el Principado. También se ofrece a todos los trabajadores del Principado la posibilidad de escolarizar a sus hijos o de obtener una plaza de guardería infantil en Mónaco, siempre que haya plazas disponibles (véanse los anexos 6 a 10).

Artículo 12: igualdad de acceso a los servicios de salud

Igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a los servicios de salud

235. No existe discriminación alguna entre hombres y mujeres en el ámbito del acceso a los servicios de salud.

236. El sistema médico monegasco ofrece a las mujeres una cobertura muy satisfactoria, así como pruebas gratuitas para el diagnóstico de ciertas enfermedades (por ejemplo, el cáncer de mama).

Acceso a servicios de salud reproductiva

237. En lo que respecta concretamente a la salud reproductiva, hay que destacar la adopción de la Ley núm. 1359, de 20 de abril de 2009, por la que se creó el Centro de Coordinación Prenatal y Apoyo Familiar, y se modificaron los artículos 248 del Código Penal y 323 del Código Civil.

238. El Centro de Coordinación Prenatal y Apoyo Familiar creado en virtud de ese texto tiene por objeto prestar a la embarazada y a su familia la información y el apoyo que necesiten durante el embarazo y hasta el nacimiento, especialmente cuando la embarazada afronte dificultades físicas, psicológicas o sociales relacionadas con su estado.

239. El Centro de Coordinación Prenatal y Apoyo Familiar cuenta con un equipo multidisciplinario, integrado por especialistas: ginecólogos y obstetras, pediatras, operadores de ecógrafos, psiquiatras, comadronas, psicólogos, asistentes sociales, etc. En el marco de la organización de la atención y el seguimiento médicosocial de la embarazada, la función del Centro consiste en:

- Recibir, atender e informar a las embarazadas y sus familias;
- Evaluar la situación médica, psicológica y social de las embarazadas que se dirigen al Centro;
- Informar sobre los servicios y estructuras adecuados y remitir a ellos;
- Ofrecer atención psicológica en los casos que parezca deseable;
- Informar sobre la ayuda material, con el Servicio Social de la Dirección de Acción Sanitaria y Social y los organismos sociales, para casos en que la madre o el hogar se encuentran en una situación social difícil.

240. Esta información detallada se refiere, por una parte, a los derechos, subsidios y prestaciones que corresponden a las embarazadas, las madres, los padres y los hijos; y por otra parte sobre los mecanismos de apoyo a los niños discapacitados y el seguimiento de las medidas de ayuda aplicadas tras el nacimiento.

- Remitir a los agentes que puedan prestar asistencia a esas personas y sus familiares al término del embarazo.

241. Por otra parte, la citada Ley núm. 1359, de 20 de abril de 2009, estipula tres casos concretos en los que se podrá recurrir a una interrupción médica del embarazo: riesgo para la vida de la embarazada, diagnóstico prenatal de enfermedad grave considerada incurable y violación, independientemente de quién sea el violador.

Compromiso de Mónaco con la lucha contra el VIH/SIDA

242. El Principado de Mónaco es muy activo en la lucha contra el VIH/SIDA:

243. La Real Orden núm. 3836, de 5 de julio de 2012, dispuso la creación del Centro Monegasco de Diagnóstico Precoz, mientras que la Orden ministerial núm. 2012-264, de 27 de abril de 2012, estableció las condiciones para la realización de pruebas rápidas de orientación diagnóstica sobre la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH 1 y 2).

244. Asimismo, cabe destacar las iniciativas dirigidas a los jóvenes. La educación sexual y reproductiva forma parte de los planes de estudios del Principado, dentro de la asignatura ciencias de la vida y de la tierra.

245. Cada año se llevan a cabo, en colaboración con asociaciones monegascas, iniciativas de sensibilización dirigidas a los estudiantes del segundo ciclo de secundaria del Principado para luchar contra las infecciones de transmisión sexual. También se organizan sesiones informativas, talleres, mesas redondas y charlas con médicos, así como espectáculos interactivos, todas estas iniciativas sirven para recordar a los estudiantes los peligros, los medios de prevención y sus derechos.

246. Las organizaciones no gubernamentales desempeñan una función destacada en este ámbito, en especial Fight Aids (www.fightaidsmonaco.com), creada en 2006 por S.A.S. la Princesa Stéphanie.

247. Por último, el Principado de Mónaco participa activamente en los organismos y programas internacionales de lucha contra el VIH/SIDA. Mónaco tiene una función activa en la Organización Mundial de la Salud, de la que es miembro desde 1948, y comparte plenamente las medidas del ONUSIDA.

Apoyo a la parentalidad

248. Por último, en el ámbito de la parentalidad hay que señalar que en el Principado de Mónaco se ha puesto en marcha un dispositivo de prevención y atención dirigido a los padres y las madres.

249. Este dispositivo consiste en una atención telefónica, anónima y gratuita, para atender a los progenitores que encuentren dificultades o afronten una situación conflictiva con sus hijos y, en caso necesario, orientarlos a profesionales que les puedan ayudar.

Artículo 13: otras esferas de la vida económica y social*Derecho a prestaciones familiares***Regímenes de seguridad social**

250. Los regímenes de seguridad social del Principado de Mónaco son de tipo bismarckiano, ya que toda persona que ejerza una actividad profesional en Mónaco está afiliada a los regímenes básicos obligatorios gestionados por:

- La Caja de Indemnización de los Servicios Sociales (enfermedad, maternidad, invalidez, fallecimiento, prestaciones familiares) y la Caja Independiente de Pensiones (jubilación, supérstites, fallecimiento) para los trabajadores;
- La Caja del Seguro de Enfermedad, Accidentes y Maternidad (enfermedad, maternidad) y la Caja Independiente de Pensiones de Jubilación de los Trabajadores Autónomos para esta categoría de trabajadores;
- El régimen especial gestionado por el Estado (enfermedad, maternidad, invalidez, prestaciones familiares, fallecimiento, jubilación, supérstites, desempleo) para los funcionarios y agentes del Estado (esta última categoría está afiliada al régimen general para la pensión de jubilación).

251. En paralelo con este sistema bismarckiano existen mecanismos de corte beveridgiano para los residentes que no tienen derecho a recibir atención sanitaria o ayudas sociales por estar realizando una actividad, encontrarse en un período remunerado de interrupción del trabajo o percibir una pensión de invalidez, de jubilación o de supérstite.

252. El Servicio Social de la Dirección de Acción Sanitaria y Social administra esta asistencia social que corresponde a las personas que acrediten llevar más de cinco años residiendo en el Principado. Sin embargo, en el marco de la protección de la infancia, se hace una excepción con las embarazadas residentes en el Principado aunque no cumplan el requisito establecido de duración mínima.

Prestaciones familiares

253. La Ley núm. 595, de 15 de julio de 1954, fija el régimen de prestaciones familiares.

254. El cabeza de familia (la persona que se encarga de forma efectiva y habitual de la manutención de los hijos) que ejerce una actividad profesional percibe prestaciones familiares por los hijos menores de 21 años que residan en el mismo domicilio, estando justificado el distanciamiento por motivos de salud, de estudios o si, atendiendo en interés del niño, el menor ha sido internado en un centro.

255. Se considera jefe de familia a la persona que asume de manera efectiva y habitual la educación y manutención del niño.

256. En los casos en que ambos miembros de la pareja asumen conjuntamente esta responsabilidad, casi siempre se considera cabeza de familia al miembro masculino de la pareja.

257. Las madres residentes en Francia que mantienen uniones de hecho podrán ser consideradas cabeza de familia a los efectos de sus propios hijos en caso de que su pareja no sea el padre de los niños.

258. En el caso de que el miembro masculino de la pareja residente en Mónaco no ejerza ninguna actividad profesional, no disponga de ingresos que le permitan atender las necesidades del menor y no tenga derecho a percibir prestaciones familiares en virtud de otro régimen, se podría reconocer a la madre como cabeza de familia.

259. La educación es obligatoria entre los 6 y los 16 años; después, hay quienes siguen estudiando, cursan una formación profesional, buscan trabajo o no pueden seguir estudiando ni trabajar.

260. Los mayores de 18 años que ejerzan una actividad profesional y estudien a la vez dejarán de ser considerados como hijos a cargo a partir del momento en que perciban unos ingresos superiores al doble del salario que se toma como referencia para el cálculo de los subsidios familiares (857,54 euros mensuales, a 1 de octubre de 2014).

Derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero

261. La legislación de Mónaco no contiene ninguna disposición que impida a las mujeres acceder a préstamos bancarios, hipotecas u otras formas de crédito.

Derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural

262. No existe ninguna discriminación entre hombres y mujeres en cuanto a la posibilidad de hacer deporte ni de participar en actividades culturales y de esparcimiento.

263. Prueba de esa igualdad es el número de mujeres miembros de federaciones deportivas y de centros artísticos (Escuela Superior de Artes Plásticas, Academia de Música y Teatro, escuelas de danza, etc.) del Principado de Mónaco.

264. Además, cabe señalar la educación cultural que se imparte en los centros escolares, como representaciones de danza, obras de teatro, conciertos, visitas a exposiciones, proyectos pedagógicos, etc.

Artículo 14: mujeres en las zonas rurales

265. Al Principado de Mónaco no le incumbe este artículo de la Convención ya que su reducido territorio no comprende zonas rurales.

Artículo 15: igualdad ante la ley

266. Como se indicó anteriormente, la Constitución de Mónaco reconoce el principio de igualdad.

267. Por lo tanto, en el ámbito de la justicia no existe diferencia de trato entre hombres y mujeres.

268. Se reconoce a las mujeres la capacidad jurídica y de obrar en las mismas condiciones que a los hombres y también tienen idénticos derechos en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

269. Además, las mujeres administran sus bienes libremente y disponen de los mismos derechos para firmar contratos.

270. Por último, hombres y mujeres tienen los mismos derechos a circular libremente y a elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16: igualdad de derechos en las relaciones familiares

271. La Ley núm. 1278, de 29 de diciembre de 2003, por la que se modifican ciertas disposiciones del Código Civil, del Código de Procedimiento Civil y del Código de Comercio, establece la igualdad entre el hombre y la mujer en el hogar al revisar algunas disposiciones del Código Civil (mantenimiento conjunto de la familia, vida en común, elección del lugar de residencia por común acuerdo de los cónyuges).

272. De este modo se ha suprimido la noción de patria potestad del Código Civil, sustituyéndola por la de autoridad parental (artículo 301 del Código Civil), medida que da derecho también a las madres, en lugar de exclusivamente a los padres, a solicitar determinados subsidios.

Matrimonio

Condiciones legales del matrimonio

273. En virtud del artículo 116 del Código Civil, la edad mínima para contraer matrimonio se fija en 18 años tanto para los hombres como para las mujeres. No obstante, el Príncipe podrá conceder una dispensa por motivos graves a menores que tengan al menos 16 años.

274. Además, el artículo 117 del Código Civil estipula que no será válido el matrimonio sin consentimiento y que el matrimonio de un monegasco requiere su presencia, aunque se contraiga en el extranjero.

275. La bigamia está prohibida por el artículo 125 del Código Civil, que dispone que no se podrá contraer un nuevo matrimonio sin que se haya disuelto el anterior.

276. Los artículos 130 y 131²⁰ prohíben el matrimonio entre personas de la misma familia, en línea recta de consanguinidad en todos los grados y en línea colateral, hasta el cuarto grado. Asimismo, está prohibido el matrimonio entre padres adoptivos e hijos adoptados.

277. Tanto los matrimonios contraídos en Mónaco como los matrimonios de personas que tengan la nacionalidad monegasca contraídos en el extranjero se inscriben en el registro civil del ayuntamiento de Mónaco.

278. Por último, cabe señalar las disposiciones del artículo 274-1 del Código Penal relativas a la represión del matrimonio forzado.

²⁰ Artículo 130 del Código Civil: “El matrimonio está prohibido entre los progenitores y sus parientes por filiación matrimonial o no matrimonial”.

*1. En línea recta, de cualquier grado;

Efectos personales del matrimonio

279. Ambos cónyuges tienen los mismos derechos y deben respetar los mismos deberes:

- Artículo 172 del Código Civil: “Por el mero efecto del matrimonio, los cónyuges contraerán juntos la obligación de alimentar, mantener y educar a sus hijos”.
- Artículo 181 del Código Civil: “Los cónyuges se guardarán fidelidad, ayuda y apoyo mutuos”.
- Artículo 182: “Los cónyuges asegurarán juntos la dirección moral y material de la familia y contribuirán a su manutención. Se encargarán de la educación de los hijos y de preparar su futuro”.
- Artículo 187 del Código Civil: “Los cónyuges se obligarán mutuamente a hacer vida en común”.

Los cónyuges elegirán de común acuerdo el lugar de residencia de la familia, que constituirá su domicilio principal. En caso de desacuerdo, o si la residencia elegida presentara para la familia peligros de orden moral o físico, el juez tutelar podrá, incluso de oficio si es en el interés del niño, determinar el lugar de residencia o incluso autorizar a los cónyuges a tener domicilios separados.

Los cónyuges no podrán disponer separadamente de los bienes que constituyan la vivienda familiar ni el mobiliario de esta. Si uno de los cónyuges no diera su consentimiento a un acto de disposición, podrá solicitar su anulación. La acción de anulación se interpondrá dentro del año siguiente al día en que el cónyuge haya tenido conocimiento del acto; en ningún caso podrá interponerse un año después de la disolución del régimen matrimonial.

- Artículo 301 del Código Civil: “El padre y la madre ejercerán en común la autoridad parental”.

280. En cuanto a la cuestión del apellido, las mujeres pueden conservar su apellido de soltera, tomar el del esposo o utilizar ambos.

281. Por otra parte, como se indicó anteriormente, en mayo de 2015 el Gobierno del Principado presentó a la Oficina del Consejo Nacional (Parlamento) el Proyecto de Ley núm. 938 por el que se modifican ciertas disposiciones del Código Civil relativas al apellido.

282. En el momento de redactar el presente informe, las disposiciones del Código Civil estipulan la transmisión del apellido del padre. El Proyecto de Ley tiene la intención de consagrar el carácter supletorio de la norma de transmisión del apellido del padre, de modo que, aunque esta seguirá siendo el principio, el nuevo texto ofrecerá al padre y la madre la posibilidad de elegir otra opción al inscribir a sus hijos en el registro civil, ya que autorizará transmitir a los hijos el apellido de la madre.

283. En lo que respecta a la adopción, el derecho de Mónaco establece los mismos derechos y las mismas responsabilidades para los progenitores, sean hombres o mujeres.

284. En este sentido, también hay que señalar que en junio de 2014 el Gobierno del Principado de Mónaco presentó a la Oficina del Consejo Nacional (Parlamento) el Proyecto de Ley núm. 920 por el que se modifican las disposiciones del Código Civil relativas a la Adopción.

285. El texto tiene por objeto simplificar los procedimientos judiciales y destaca tres puntos fundamentales: el interés del niño, la importancia del consentimiento libre e informado y la adecuación entre la adopción y la vida familiar. Además, reconoce el derecho del menor a conocer su origen.

Efectos pecuniarios del matrimonio

286. En el Principado de Mónaco, el régimen matrimonial legal es la separación de bienes.

287. En las siguientes disposiciones del Código Civil se reconoce a los cónyuges los mismos derechos relativos a los efectos pecuniarios del matrimonio:

- Artículo 183: “Cada cónyuge tiene plena capacidad. Las reglas del régimen matrimonial y lo dispuesto en la ley establecerán los límites de sus facultades”.
- Artículo 184: “Cada cónyuge tendrá la facultad de firmar solo los contratos necesarios para el mantenimiento del hogar y la educación de los hijos; cualquier deuda contraída obligará solidariamente al otro cónyuge ante terceros de buena voluntad”.
- Artículo 185: “Salvo que su contrato contemplara disposiciones particulares, los cónyuges contribuirán a los gastos del matrimonio de manera proporcional a sus respectivas facultades; en la contribución de cada uno se podrá tener en cuenta su actividad en el hogar y la ayuda prestada al ejercicio de la profesión del cónyuge”.
- Artículo 189: “Cada cónyuge percibirá sus propios beneficios y salarios, de los que podrá disponer libremente una vez abonada su contribución a los gastos del hogar”.
- Artículo 194: “Cada cónyuge podrá abrir, sin el consentimiento del otro, cuentas de depósito o de valores. Ante el depositario, cada cónyuge podrá disponer libremente de los fondos y títulos depositados.

El cónyuge que posea un bien mueble podrá llevar a cabo solo, ante terceros de buena fe, cualquier acto administrativo, de disfrute o enajenación en relación con dicho bien”.

Disolución del matrimonio

288. En virtud del artículo 196 del Código Civil, el matrimonio se disuelve por el fallecimiento de uno de los cónyuges o mediante el divorcio.

289. Las mujeres no son discriminadas en la disolución del matrimonio: ni en cuanto a la decisión de poner fin al matrimonio, ni a los efectos pecuniarios de la

disolución del matrimonio ni al reparto de la autoridad parental²¹.

290. La única diferencia de trato tiene por objeto evitar los conflictos relativos a la filiación paterna para los hijos que hayan podido ser concebidos durante el período en el que los cónyuges estaban tramitando su divorcio o el período anterior al fallecimiento del esposo de la madre. De este modo, los artículos 126 a 129 del Código Civil disponen un período de espera de 310 días.

291. Por lo que respecta específicamente al divorcio, cabe destacar que el derecho de Mónaco ha sido actualizado con la Ley núm. 1336 por la que se modifican las disposiciones del Código Civil relativas al divorcio y la separación, aprobada el 12 de julio de 2007. En la línea de otros ordenamientos jurídicos europeos, el Principado de Mónaco ha introducido mediante esta ley nuevos casos de divorcio con procedimientos amistosos, distendidos y simplificados que permiten divorciarse de mutuo acuerdo.

292. Los casos de divorcio se describen en los artículos 197 y siguientes del Código Civil.

Tutela y curatela

293. La legislación de Mónaco otorga los mismos derechos y responsabilidades a los hombres y las mujeres en materia de tutela y curatela.

IV. Conclusión

294. La Constitución de Mónaco garantiza la igualdad entre hombres y mujeres.

295. Al incorporarse a la Organización de las Naciones Unidas en 1993 y al Consejo de Europa en 2004, el Principado de Mónaco ratificó los principales instrumentos internacionales en el ámbito de los derechos humanos y, en particular, de los derechos del niño y de la mujer.

296. Estos compromisos internacionales han supuesto muchos cambios, sobre todo en el plano legislativo.

²¹ Artículo 204-7 del Código Civil:

“El padre y la madre ejercen conjuntamente la autoridad parental.

El tribunal de primera instancia podrá confiar igualmente el ejercicio de la autoridad parental solo al padre o a la madre, si así lo exige el interés de los hijos.

De no existir un convenio regulador, el tribunal determinará el derecho al régimen de visitas, así como la cuota contributiva para el mantenimiento y educación y designará con cuál de los progenitores residirán habitualmente los hijos.

Solo se podrá denegar a uno de los progenitores el ejercicio del derecho al régimen de visitas por motivos graves y que respeten el interés del niño.

Cuando así lo exijan la continuidad y efectividad de los vínculos del niño con ese progenitor, el tribunal de primera instancia podrá suspender el ejercicio del derecho al régimen de visitas y organizar el derecho de visita en un espacio de encuentro para tal fin en el que se tomarán todas las medidas de apoyo psicológico y de seguridad necesarias.

El tribunal de primera instancia podrá, no obstante, fijar la residencia de los niños con otra persona o institución que realice todas las tareas habitualmente relacionadas con su cuidado y educación.

Independientemente de lo que decida el tribunal, el padre y la madre conservan el derecho a velar por la manutención y educación de sus hijos y tienen la obligación de participar en la medida que les permitan sus recursos”.

297. La creciente participación de las mujeres en la toma de decisiones y en la vida económica de Mónaco son prueba de la eficacia de las medidas adoptadas.

298. Además, el Principado de Mónaco actúa incluso más allá de sus fronteras para promover la igualdad entre hombres y mujeres a través de su actuación en el seno de las organizaciones internacionales y de su política de cooperación para el desarrollo.
